CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
27 OCT 2016
RECIBIDO
Firma:..... Hora: 13:45

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 360/2016-PE, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS PRIORITARIAS; Y 68/2016-CR, QUE PROPONE ESTABLECER NUEVO PLAZO CON EL FIN DE AUTORIZAR A LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL PARA APROBAR TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2016-2017

Señora Presidente:

Ha llegado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 360/2016-PE, que establece disposiciones para el financiamiento de proyectos de inversión pública y dicta otras medidas prioritarias; y el Proyecto de Ley 68/2016-CR, que propone establecer nuevo plazo con el fin de autorizar a las entidades del Gobierno Nacional para aprobar las transferencias de recursos a los gobiernos regionales y locales, para la ejecución de proyectos de inversión pública.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes en su Sesión Ordinaria 07 del 27 de octubre de 2016, proponer al Pleno del Congreso de la República aprobar los Proyectos de Ley 360/2016-PE y 68/2016-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen.

I. INTRODUCCIÓN

1. Situación Procesal

- ✓ **El Proyecto de Ley 360/2016-PE** es una iniciativa legislativa que corresponde al Poder Ejecutivo, se presentó a la Oficina de Trámite Documentario el 04 de octubre de 2016, siendo decretado el 17 de octubre del mismo año a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera Comisión dictaminadora, y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda Comisión dictaminadora.

  Esta iniciativa legislativa cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, fue remitida por el Poder Ejecutivo con carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105 de la Constitución Política del Perú, y por lo tanto tiene preferencia para su estudio y dictamen por los órganos correspondientes del Congreso de la República.

- ✓ **El Proyecto de Ley 68/2016-CR** es una propuesta del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, presentado a iniciativa de la congresista Marita Herrera Arévalo e ingresó al Área de Trámite Documentario el 12 de agosto de 2016, siendo derivado para su estudio y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como única Comisión dictaminadora.

2. Opiniones solicitadas y respuestas obtenidas

Sobre el Proyecto de Ley 68/2016-CR:

- **Al Ministerio de Economía y Finanzas** se cursó el oficio 031-2016-2017/CPCGR-CCHDV/CR de fecha 29 de agosto de 2016. El titular de esta entidad remitió la opinión solicitada mediante Of. 1718-2016-EF/10.01 del 18 de octubre de 2016, adjuntando el informe 131-2016-EF/50.04, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, cuya conclusión expresa que *"(...) lo propuesto en el Proyecto de Ley N° 68/2016-CR se encuentre contenido dentro de los alcances del Proyecto de Ley N° 0360/206-PE propuesto por el Poder Ejecutivo"*.

- **A la Asociación de Municipalidades del Perú**, se cursó el oficio 033-2016-2017/CPCGR-CCHDV/CR de fecha 29 de agosto de 2016. El titular de esta entidad Señor Óscar Benavides Majino, remitió la opinión solicitada mediante Of. 179-2016-AMPE/P del 06 de setiembre de 2016, en el que expresa opinión favorable a la iniciativa legal.

  Como argumento central se señala que *"(...) con el fin de garantizar el financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y/o local, en el contexto de las Políticas de Estado conforme a lo señalado en el marco del Acuerdo Nacional, es de OPINIÓN que se apruebe el Proyecto de Ley (...), en todos sus extremos, el mismo que contribuirá al desarrollo de los Gobiernos Regionales y Locales y al desarrollo del país en su conjunto, implicando mejores condiciones de vida para los ciudadanos que habitan en las diferentes localidades del País"*.

- **A la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales,** se cursó el oficio 032-2016-2017/CPCGR-CCHDV/CR de fecha 29 de agosto de 2016. No se ha obtenido respuesta a la fecha.

3. Descripción de las Proposiciones Legislativas

El Proyecto de Ley 360/2016-PE contiene 17 artículos que disponen lo siguiente:

- El artículo 1 establece el objeto de la ley, destinado a establecer disposiciones para el financiamiento de proyectos de inversión pública y otras medidas prioritarias.
- El articulo 2 autoriza, en el año fiscal 2016, a las entidades del gobierno nacional que cuenten con recurso públicos asignados para la ejecución de proyectos de inversión pública en los gobiernos regionales o locales, a aprobar modificaciones presupuestales en el nivel institucional, mediante decreto supremo, con el fin de financiar la ejecución de proyectos de inversión pública, con cargo a la fuente de financiamiento Recurso Ordinarios (RO) y Recurso por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC); disponiéndose que dichas modificaciones que también podrán financiar acciones de mantenimiento en el caso del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- El artículo 3 autoriza la transferencia de recursos no certificados a favor de la reserva de contingencia.
- El artículo 4 autoriza la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- El artículo 5 autoriza modificaciones presupuestarias hasta por S/ 84.4 millones para financiar proyectos de inversión pública del sector Transportes y Comunicaciones.

- El artículo 6 incorpora diversas obras de infraestructura en la quinta disposición complementaria final de la Ley 30025 a fin de facilitar la expropiación de terrenos y el levantamiento de afectaciones y cargas para facilitar concesiones.
- El artículo 7 Prorroga del Decreto de Urgencia 049-2008.
- El artículo 8 Autorización al Foniprel.
- El artículo 9 Autorización para destino de recursos de proyectos de inversión pública a cargo de Gobiernos Locales.
- El artículo 10 Autorización para destino de recursos de proyectos de inversión pública a cargo de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- El artículo 11 Autorización de uso de recursos de Fondo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
- El articulo 12 Autorización de modificaciones presupuestarias para el levantamiento de información Línea de Base sobre el abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- El artículo 13 Prorroga de la vigencia del artículo 2 de la Ley 28923.
- El artículo 14 Autorización para financiar proyectos de inversión pública priorizados del Ministerio de Cultura.
- El artículo 15 Modificaciones de la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30372.
- El artículo 16 Del financiamiento.
- El artículo 17 De la derogación.

El Proyecto de Ley 68/2016-CR contiene dos artículos, una disposición complementaria final y una disposición complementaria derogatoria, que señalan lo siguiente:

- El artículo 1 regula el objeto de la ley, orientado a establecer un nuevo plazo con el fin de autorizar a las entidades del Gobierno Nacional para aprobar las transferencias de recursos a los gobiernos regionales y locales, para la ejecución de proyectos de inversión pública.
- El artículo 2 dispone que el nuevo plazo para la autorización de dichas transferencias de recursos se extiende hasta el 30 de setiembre de 2016, las que se formalizan mediante decreto supremo, precisándose que este se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de setiembre de 2016. Además, se dispone como requisito previo a la presentación de las propuestas de decreto supremo, que las entidades del Gobierno Nacional sustenten ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el listado de proyectos de inversión pública materia de financiamiento.
- La disposición complementaria final y la disposición complementaria derogatoria establecen, respectivamente, la vigencia de la ley al día siguiente de su publicación y la derogación tácita o suspensión de todas las disposiciones legales opuestas a la ley que se propone.

4. Identificación del Problema

Actualmente existen recursos presupuestados en inversiones que no se pueden utilizar por tener prohibiciones legales o estar con los plazos vencidos para transferir o ejecutar. En estos casos podemos mencionar, los destinados para proyectos de inversión pública que no se pueden ejecutar en los sectores nacionales porque se ha vencido el plazo (15 de julio de 2016) para la transferencia correspondiente; asimismo, hay recursos no utilizados en el Foniprel producto de los concursos de los año 2012 y 2013 que no se ejecutan por no tener cofinanciamiento y es necesario reactivarlos considerando que son proyectos de impacto en las zonas solicitadas. Adicionalmente, hay una serie de medidas prioritarias relacionados con modificaciones presupuestarias que tiene por objetivo, entre otros, apoyar a la Municipalidad Metropolitana de Lima con el financiamiento parcial de los estudios de pre inversión y/o ejecución de obras de infraestructura vial urbana vinculadas con el desarrollo integral de los sistemas de transporte masivo, financiamiento de proyectos de inversión del Sector Transporte y Comunicaciones; expropiaciones de terrenos; modificaciones a algunos proyectos de la Ley 30458 para destinar esos recursos a otros proyectos que están listos para ejecutar, utilizar el saldo de proyectos en otros proyectos del mismo pliego, autorizar el uso de recursos del Fondo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, entre otras disposiciones.

5. Objetivo de la iniciativa legal

La iniciativa legislativa tiene como objeto establecer disposiciones legales para el financiamiento de proyectos de inversión pública en gobiernos regionales y gobiernos locales y dictar otras medidas prioritarias de ejecución del gasto público en inversiones.

6. Propuesta de Solución

El Poder Ejecutivo remite, con carácter de urgencia, un proyecto de ley que tiene por finalidad dar el marco legal para continuar con las transferencias a favor de los gobiernos regionales y locales, entre otros.

II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF.
- Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.
- Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento
- Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura

- Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal
- Decreto de Urgencia 049-2008, Decreto de Urgencia que asegura la continuidad den la prestación del servicio eléctrico.
- Decreto de Urgencia 004-2015, Dictan medidas para la ejecución de intervenciones ante el período de lluvias 2015 - 2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño.
- Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.
- Ley 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, y modificatorias.

III. ANÁLISIS

De las propuestas legislativas

1. Proyecto de Ley 68/2016-CR

En relación con el Proyecto de Ley 68/2016-CR, cabe precisar que comparte el mismo objetivo que contiene el artículo 2 del Proyecto 360/2016-PE remitido por el Poder Ejecutivo. La propuesta legislativa establece un nuevo plazo hasta el 30 de setiembre para las transferencias de recursos del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales y locales, orientados al financiamiento de proyectos de inversión pública, y la propuesta del Poder Ejecutivo establece un plazo hasta el 30 de noviembre de 2016. Respecto a la fecha de la propuesta, la Comisión valora la oportunidad de su presentación y rescata el fondo de la propuesta al dictaminarlo acumulativamente con el proyecto de Ejecutivo y plasmarlo en el texto sustitutorio propuesto.

Este proyecto cuenta con opinión favorable de la Asociación de Municipalidades del Perú (ANPE). En lo que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas no lo objeta y refiere que el objetivo del *Proyecto de Ley N° 68/2016-CR se encuentre contenido dentro de los alcances del Proyecto de Ley N° 0360/206-PE propuesto por el Poder Ejecutivo.*

2. Proyecto de Ley 360/2016-PE

a) Proyectos de inversión pública

Definición de proyecto de Inversión pública, toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos. Los recursos públicos, para efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, se considera a todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o que administran las entidades del Sector Público. Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento.

El proyecto de inversión pública debe constituir la solución a un problema vinculado a la finalidad de una entidad y a sus competencias. Su ejecución puede hacerse en más de un ejercicio presupuestal, conforme al cronograma de ejecución de los estudios de pre inversión.

Fases de los proyectos de inversión pública, están definidas en la Ley 27293 y su reglamento. Estas fases se inician con la de preinversión, luego inversión y finalmente postinversión. Cada fase tiene sus propios componentes tal como se detalla en el cuadro adjunto.

Tabla 1
Fases de los proyectos de inversión pública

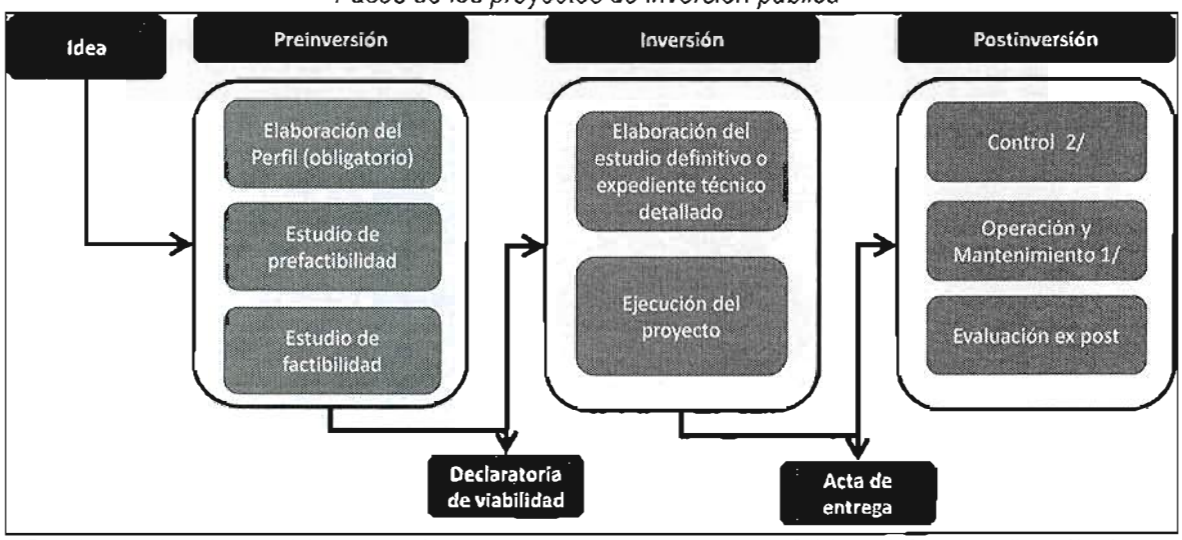

1/ En la Directiva 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública en la fase de postinversión dice que comprende la operación y mantenimiento del PIP ejecutado, así como la evaluación ex post.
2/ La Ley 27293, Ley General del Sistema Nacional de Inversión Pública en la fase de postinversión dice que comprende los procesos de control y evaluación ex post.

Fase de Preinversión, tiene como objeto evaluar la conveniencia de realizar un Proyecto de Inversión Pública (PIP) en particular. En esta fase se realiza la evaluación ex ante del proyecto, destinada a determinar la pertinencia, rentabilidad social y sostenibilidad del PIP, criterios que sustentan la declaración de viabilidad.

Fase de Inversión, Se inicia esta fase luego que un Proyecto de Inversión Pública (PIP) es declarado viable. Comprende la elaboración del estudio definitivo, expediente técnico u otro documento equivalente, y la ejecución del PIP. La Fase de Inversión culmina luego de que el PIP ha sido totalmente ejecutado, liquidado y de corresponder, transferido a la entidad responsable de su operación y mantenimiento. Habiendo cumplido con lo anteriormente indicado, la UE debe elaborar el Informe de Cierre del PIP y remitir dicho informe al órgano que declaró la viabilidad. Recibido el Informe de Cierre del PIP, el órgano que declaró la viabilidad, lo registra en el Banco de Proyectos, en la Ficha de Registro del Informe de Cierre (Formato SNIP-14). Dicho órgano puede emitir recomendaciones a la UF o a la UE para que se tengan en cuenta en la formulación o ejecución de

proyectos similares. El registro del Informe de Cierre del PIP no implica la aceptación o conformidad respecto del contenido del mismo.

Fase de Postinversión, Un Proyecto de Inversión Pública (PIP) se encuentra en la Fase de Postinversión una vez que ha culminado totalmente la ejecución del PIP. Comprende la operación y mantenimiento del PIP ejecutado (dice la directiva en la Ley del sistema dice control y no operación y mantenimiento), asi como la evaluación ex post. La evaluación ex post es el proceso para determinar sistemática y objetivamente la eficiencia, eficacia e impacto de todas las acciones desarrolladas para alcanzar los objetivos planteados en el PIP.

La asignación de recursos para la ejecución de los proyectos de inversión pública, está condicionada al cumplimiento de la fase de pre inversión, la cual determina la viabilidad del proyecto y los estudios que se requieren están en función a la materia y el monto de inversión requerida. Por el monto de inversión, para proyectos de inversión cuyos montos a precios de mercado sean iguales o mayores a S/ 1.2 millones se emplea un Perfil Simplificado, para proyectos de inversión cuyo monto sea menores o iguales a S/ 20 millones se requiere un estudio a nivel de perfil y para proyectos mayores a S/ 20 millones se requieren estudios a nivel de factibilidad. A continuación se transcribe la norma pertinente.

> ***"Directiva 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante la Resolución Directoral 003-2011-EF-68.01***
> ***Artículo 22.- Niveles mínimos de estudios***
> *Para la declaración de viabilidad de un PIP por la OPI, éste deberá contar, como mínimo, con el nivel de estudios siguiente:*
> 22.1 PERFIL SIMPLIFICADO: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a S/. 1'200,000.00 (Un Millón Doscientos y 00/100 Nuevos Soles).
> 22.2 PERFIL: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a S/. 20'000,000.00 (Veinte Millones y 00/100 Nuevos Soles)."
> 22.3 FACTIBILIDAD: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean mayores a S/. 20'000,000.00 (Veinte Millones y 00/100 Nuevos Soles)."
> 22.4 Los niveles de estudio mínimos señalados en el presente artículo no son de aplicación para los PIP a los que, mediante norma legal, se les haya autorizado que la declaración de viabilidad se realice con un nivel de estudio específico.
> *22.5 Las demás excepciones a lo dispuesto en el presente artículo se aprobarán por la DGPM en base a un Informe sustentatorio elaborado por la UF y aprobado por la OPI correspondiente, para lo cual, la DGPM tiene un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde la recepción de los documentos antes señalados y del estudio de preinversión respectivo."*

La diferencia entre los estudios de Perfil y Factibilidad, radica en la profundidad del análisis y las fuentes de información utilizadas:

- **En el Perfil**, se identifica el problema a solucionar y las causas, los objetivos del proyecto y las alternativas de solución (con una evaluación preliminar de las mismas, mayormente con información secundaria); asimismo, incluye el análisis a nivel de un estudio de Prefactibilidad,

donde se acotan las alternativas identificadas en el nivel de perfil, sobre la base de un mayor detalle de la información (pilotos con algo de información primaria por ejemplo). Incluye la selección de tecnologías, localización, tamaño y momento de inversión, que permitan una mejor definición del proyecto y de sus componentes.

- **En el Factibilidad**, se establecen definitivamente los aspectos técnicos fundamentales de la alternativa seleccionada, tales como la localización, el tamaño, la tecnología, el calendario de ejecución, puesta en marcha y lanzamiento, organización, gestión y análisis financieros. En este caso se requieren estudios de mayor profundidad e información primaria, con la finalidad reducir los riesgos para la decisión de inversión.

b) Plazos para transferencia de recursos financiados por los artículos 13 y 14 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

Primer plazo: segundo trimestre de 2016

El primer párrafo del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, ***por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios,*** se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector correspondiente a propuesta de este último, previa suscripción de convenio y se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016 precisándose que las propuestas de Decreto Supremo correspondientes solo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 10 de junio del 2016. Al respecto la norma señala textualmente lo siguiente:

> *"Artículo 13. Proyectos de inversión pública con financiamiento del Gobierno Nacional*
>
> *13.1 Autorízase, en el Año Fiscal 2016, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente artículo* ***sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016,*** *debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo establecido por el presente numeral. Las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 10 de junio de 2016. (...)"*

Asimismo, el artículo 14 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, señala que, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para financiar la ejecución o la transferencia para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, ***por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito*** se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio y se autorizan **hasta el segundo trimestre del año 2016**. Al respecto la norma señala lo siguiente:

> ***"Artículo 14. Proyectos de inversión pública financiados con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito***
>
> *14.1 En el Año Fiscal 2016, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar la ejecución o la transferencia para la ejecución de proyectos de inversión en las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio.*
>
> *14.2 Previamente a la aprobación de la modificación presupuestaria en el nivel institucional, **los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP),** así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, debidamente registrados en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, a los que se refiere la Directiva 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral 003-2011-EF-68.01 y modificatorias.*
>
> ***Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente artículo sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016**, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo antes mencionado. Las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 10 de junio de 2016.*
>
> *(...)"*

Como se puede ver en las normas precitadas, el numeral 13.2 del artículo 13 y el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, señalan que los plazos para efectuar las transferencias era hasta el segundo trimestre de 2016, además previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva Nº 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2011-EF-68.01 y modificatorias;

Tabla 2
Requisito previo a la transferencia de recursos

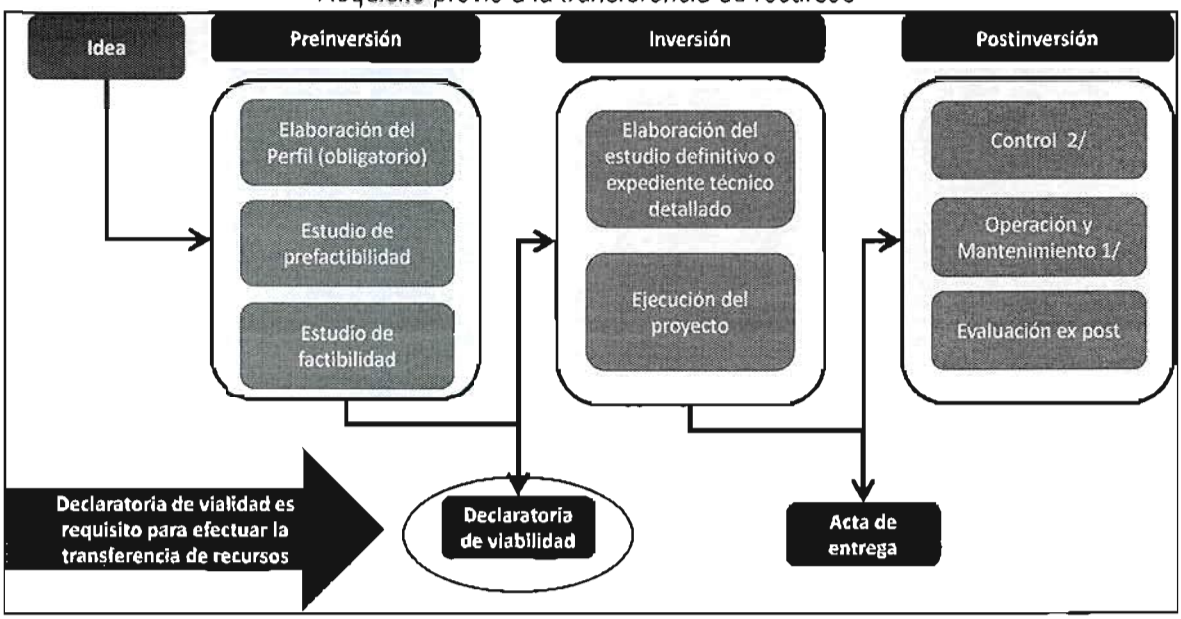

Segundo plazo: 15 de julio de 2016

El 10 de junio de 2016, mediante el segundo párrafo del Artículo Único de la Ley 30454, se dispuso que, durante el año fiscal 2016, las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de los artículos 13 y 14 se autorizan hasta el 15 de julio del año 2016, debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro de dicho plazo. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de junio de 2016.

> ***"Ley 30454, Ley que establece medidas relacionadas con el financiamiento de proyectos de inversión pública***
> ***Artículo único. Aplicación de medidas relacionadas con el financiamiento de proyectos de inversión pública***
> *En relación con lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y normas conexas, autorízase, en el año fiscal 2016, a las entidades del Gobierno Nacional a suscribir convenios, a los que se refiere el citado párrafo, con los gobiernos regionales y gobiernos locales, destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública.*
> *Para dicho efecto, dispóngase que, durante el año fiscal 2016, las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,* ***solo se autorizan hasta el 15 de julio del año 2016,*** *debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro de dicho plazo. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de junio de 2016." (Subrayado y negrita es nuestro).*

En el mismo sentido y con el mismo tenor, el 15 de junio de 2016, mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30458, se dispuso que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley 30372, se puedan efectuar hasta el 15 de julio del año 2016, debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro de dicho plazo. Las propuestas de decreto supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 30 de junio de 2016.

> ***"Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales***
> ***Disposición Complementaria Transitoria***
> ***ÚNICA. Transferencias de recursos en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016***
> *Dispóngase que, durante el Año Fiscal 2016, las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,* ***sólo se autorizan hasta el 15 de julio del año 2016,*** *debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro de dicho plazo. Las propuestas de decreto supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 30 de junio de 2016."* *(Subrayado y negrita es nuestro).*

Tercer Plazo: 30 de noviembre

La propuesta legislativa propone hasta el 30 de noviembre para efectuar las transferencias para los gobiernos regionales y gobiernos locales. Según la exposición de motivos del PL 360/2016-PE, la Dirección General de Presupuesto Público ha tomado conocimiento que se tendría saldos disponibles por las fuentes de financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta la suma total de S/ 404.9 millones de acuerdo al detalle siguiente:

Tabla 3

Saldos disponibles en base al artículo 13 y 14 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

DETALLE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
	RO	ROOC	TOTAL
MINISTERIO DE SALUD	79,387,096	79,281,888	**158,668,984**
MINISTERIO DE EDUCACION	-.-	182,430,000	**182,430,000**
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	-.-	12,376,252	**12,376,252**
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	1,501,118	45,823,585	**47,324,703**
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	3,308,281	891,461	**4,199,742**
TOTAL	**84,196,495**	**320,803,186**	**404,999,681**

Fuente: Exposición de motivos del PL 360-2016-PE.

En razón al cuadro anterior se observa lo siguiente:

- El Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Vivienda y Construcción, requieren nuevo plazo para la ejecución de los recursos por saldos en el marco del artículos 13 y 14 de la Ley 30372, los mismos que ascienden a la suma total de S/ 388.4 millones (S/ 80.8 millones por RO y S/ 307.5 millones por ROOC).
- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita que el saldo disponible en la fuente de financiamiento ROOC por la suma de S/ 12.3 millones se transfieran a la reserva de contingencia del MEF.
- Ministerio de Agricultura y Riego señala, que los saldos disponibles por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por la suma de S/ 4.1 millones, serán reorientadas a otros proyectos que culminan y serian ejecutados por el mismo pliego, y no requieren la ampliación del plazo en mención.

Sin embargo, la Comisión ha identificado saldos por S/ 891 millones, para ser transferidos mediante el mecanismo de los artículo 13 y 14 Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. Estos saldos provienen de los S/ 3,422 millones asignados a diversos entidades del gobierno nacional destinados a proyectos que las referidas entidades determinarían y que al momento de aprobarse la referida Ley de Presupuesto, no tenían código SNIP o declaratoria viabilidad en el SNIP. A los S/ 891 millones identificados se le deben sumar los recursos asignados en las entidades de los Gobierno Nacional a proyectos de inversión con SNIP propio consignado en la Ley Presupuesto y que deben ser ejecutados en los gobiernos Regionales y locales y que por diversas razones las transferencias no pudieron ser efectuadas dentro del plazo correspondiente.

Tabla 4

Recursos asignados para transferencias para la ejecución de Proyectos de Inversión.

PLIEGO	PROYECTOS	PIA S/	Anexo 5 Página	PIM S/ 30 de Set.	PIM % del PIA
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION	150,000,000	137	150,000,000	100.0%
010 M. DE EDUCACION	TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION	98,796,286	160	32,715,722	33.1%
011 M DE SALUD	CONSTRUCCION DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ESTRATEGICOS	505,818,856	273	80,131,048	15.8%
012 COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA	TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION	63,006,500	76	54,605,638	86.7%
012 M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION	63,015,000	302	63,015,000	100.0%
013 M. DE AGRICULTURA Y RIEGO	TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION	500,000,000	311	34,764,279	7.0%
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	TRANSFERENCIAS A ENTIDADES	41,331,698	353	39,341,714	95.2%
037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION	424,000,000	365	62,167,917	14.7%
037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA AGUA Y SANEAMIENTO RURAL	262,137,275	365	250,110,310	95.4%
037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA AGUA Y SANEAMIENTO URBANO	1,304,221,532	365	124,150,151	9.5%
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION	10,050,000	171	-	0.0%
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION		3,422,177,147		891,001,779	26.0%

Fuente: Anexo 5 de la Ley 30372 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2016 y el SIAF al 30 de septiembre de 2016.

b) Transferencia de recursos no certificados a la reserva de contingencia del MEF.

Según la exposición de motivos, "teniendo en consideración el financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión por parte de las entidades del Gobierno Nacional en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales indicados anteriormente, la Dirección General de Presupuesto Público propone que se puedan realizar modificaciones presupuestarias, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que no hayan sido certificados al 15 de noviembre del año 2016, a favor de la Reserva de Contingencia, a que se refiere el artículo 44 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto."

Al 23 de octubre de 2016, los recursos ordinarios en la reserva de contingencia asciende a S/ 1,661 millones y los asignados en las entidades del Gobierno Nacional ascienden a S/ 60,859 millones. Están sin certificar S/ 5,741 millones, de los cuales S/ 1,816 millones corresponden a inversiones (adquisición de activos no financieros).

Tabla 5

Recursos Ordinarios del Gobierno Nacional no certificados al 23/oct/2016

Genérica	PIM	Certificación	PIM no Certificado	%
5-20: RESERVA DE CONTINGENCIA (CORRIENTES)	907,968,117	0		
6-20: RESERVA DE CONTINGENCIA (CAPITAL)	753,042,141	0		
	1,661,010,258			
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	20,039,485,326	18,854,852,691	1,184,632,635	5.9%
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	5,511,239,259	5,353,720,849	157,518,410	2.9%
5-23: BIENES Y SERVICIOS	15,989,563,107	14,484,890,979	1,504,672,128	9.4%
5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	1,844,945,544	1,816,819,215	28,126,329	1.5%
5-25: OTROS GASTOS	5,326,657,421	4,995,740,498	330,916,923	6.2%
6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	1,571,689,775	857,525,290	714,164,485	45.4%
6-25: OTROS GASTOS	186,899,567	183,990,901	2,908,666	1.6%
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	*9,258,633,068*	*7,442,422,074*	*1,816,210,994*	*19.6%*
6-27: ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	474,463,000	472,391,505	2,071,495	0.4%
7-28: SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	655,999,897	655,999,895	2	0.0%
	60,859,575,964	55,118,353,897	5,741,222,067	9.4%
	62,520,586,222	55,118,353,897	5,741,222,067	9.2%

Fuente: SIAF al 23 de octubre de 2016.

c) Transferencias del Presupuesto Institucional del Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Transferencia a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima por S/. 89.2 millones.

El Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) solicita autorización, durante el año fiscal 2016, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, hasta por el monto de S/ 89.2 millones para contribuir con el financiamiento de la elaboración de estudios de pre inversión y/o la ejecución de obras de infraestructura vial urbana vinculados al desarrollo integral de los sistemas de transporte masivo de la ciudad de Lima Metropolitana en el marco del convenio marco suscrito el año 2015.

Dicha medida permitirá mejorar las condiciones de operación y funcionamiento del transporte y tránsito, para facilitar la circulación e incrementar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte masivo de la ciudad de Lima Metropolitana articulando la línea del Metro con los siguientes corredores viales:

- ✓ Corredor Naranjal - Chimpu Odio del Metropolitano.
- ✓ Interconexión Estación Central - Estación Grau del Metro y hundimiento de la Av. Grau.
- ✓ Corredor Av. Pachacutec.
- ✓ Antigua Panamericana Sur.

Con relación a la medida propuesta, según la exposición de motivos, el MTC dispone de saldos presupuestales de libre disponibilidad en la Unidad Ejecutora 001 Administración General por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la formulación de los estudios de pre inversión y/o la ejecución de obras de infraestructura vial urbana vinculados al desarrollo integral de los sistemas de transporte masivo de la ciudad de Lima Metropolitana.

Los saldos de libre disponibilidad, según exposición de motivos, podrían estar asignados en el Programa Presupuestal 0138: Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte, así como con cargo a los recursos asignados para el cumplimiento del Pago Anual por Servicio (PAS), Pago Anual por Obra (PAO) y Pago anual por Mantenimiento y Operación (PAMO), comprometidos en los procesos de concesiones y para utilizar estos recursos se solicita la exoneración de lo dispuesto en los artículos 80 y 76 de la Ley 24811, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respectivamente.

Disponer recursos de un proyecto por S/. 84.4 millones a favor de otros proyectos de inversión

El MTC solicita autorización durante el año 2016 para disponer hasta por el monto de S/ 84.4 millones del presupuesto asignado al proyecto "Construcción de la Carretera Bellavista - Mazan - Salvador - El Estrecho" de código SNIP 396, en el Anexo 1 de la Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales".

El MTC indica que estaba previsto la ejecución del proyecto en el año 2016, sin embargo, esto no se dará en el presente año. El proceso de licitación se verá interrumpido ante la necesidad de estudios complementarios que por sus características técnicas requieren de un año en promedio para culminarse, luego del cual se podría empezar el proceso de licitación. Esta situación implica que el inicio de obras se daría en el año 2018.

Estos recursos se utilizaran para el financiamiento de los siguientes proyectos de inversión pública:

- ✓ 73004 "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Lircay".
- ✓ 3272 "Construcción y Mejoramiento Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - 110 - Tacna".
- ✓ 34470 "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huaura - Sayán — Churín".

d) Expropiación de terrenos y el levantamiento de afectaciones y cargas para facilitar concesiones.

Con esta propuesta se solicita adicionar expropiaciones a la lista que hace referencia la quinta disposición complementaria final de la Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, para implementar el proyecto de ampliación y mejoramiento de los siguientes aeropuertos:

- ✓ Aeropuerto de Jauja, de la ciudad de Jauja, ubicado en el distrito de Jauja, provincia de Jauja y departamento de Junín.
- ✓ Aeropuerto Internacional de Chinchero, ubicado en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba y departamento de Cusco.
- ✓ Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao.
- ✓ Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo — Huancavelica.
- ✓ Terminal Portuario Pucallpa.
- ✓ Vía de Evitamiento de Abancay.
- ✓ Cerro de Pasco Tingo María.
- ✓ Ciudad Dios - Cajamarca.
- ✓ Ricardo Palma - La Oroya.
- ✓ Santa Teresa - Machu Picchu.
- ✓ Ranchos - Chaglla - Rumichaca.
- ✓ Canchaque Huancabamba.
- ✓ Vía Evitamiento de Huancayo.
- ✓ Mazamari - Pangoa - Cubantia.
- ✓ Moquegua - Omate - Arequipa.
- ✓ Centro de Servicios al Transportista de Lima - Callao, Ancón, Lurín, Arequipa, Corcona, La Oroya, Huarmey y Cañete.

Aeropuerto de Jauja: se indica que se pretende mejorar las condiciones operativas para el ingreso de aeronaves comerciales de mayor capacidad, con el propósito de cubrir la demanda de transporte aéreo desde y hacia el Valle del Mantaro, coadyuvando en la solución a la problemática de la Carretera Central, particularmente en épocas de lluvias, cuando se cierra esta vía por la ocurrencia de desastres naturales.

Aeropuerto Internacional de Chincheros: lo que se pretende es adquirir las áreas de terreno adicionales a las previstas inicialmente en el Proyecto referencia, con la finalidad de implementar el Plan Maestro de Desarrollo Aeroportuario del Aeropuerto Internacional de Chinchero, aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Cabe señalar que el proceso de adquisición se realizará de manera paralela con la ejecución del Proyecto Aeropuerto Internacional de Chinchero, por lo que no implica la suspensión o reprogramación de actividades, sino la adquisición de áreas adicionales para la etapa operativa.

Sobre el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, se indica que a través de las evaluaciones realizadas por la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto a la superficie 'imitadora de obstáculos y a la proyección de luces de aproximación, se ha identificado la necesidad de adquirir áreas adicionales destinadas a viabilizar la operación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez una vez que se haya concluido la ejecución de la segunda pista de aterrizaje. Cabe precisar que la adquisición de áreas adicionales se realizará de manera paralela a la ejecución de mejoras obligatorias a cargo de la empresa LAP, por lo que no implica una postergación o reprogramación de dichas actividades constructivas.

Implementación del Proyecto de la Línea 2 Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao es necesario realizar la inserción urbana de las Estaciones teniendo en cuenta el entorno urbano donde éstas se ubican, así como la accesibilidad a las mismas. La implantación del sistema del metro generará un cambio en la dinámica de transporte y de la conducta de los peatones respecto del uso de las vías, es por ello que se requiere que la configuración normativa de la vía se encuentre preparada para esta nueva dinámica y garantizar la seguridad de los usuarios del metro y del tránsito.

Dicha inserción debe considerar a peatones, ciclistas, paraderos de buses y parada de automóviles, teniendo en cuenta el tipo de impacto en el entorno; ensanche vial, afectación de predios, alteración de la densidad y del perfil urbano, generación de nuevas tareas libres por afectación de predios, generación de espacios receptores y previsión de espacios para paraderos. Asimismo, la cuantificación del impacto: dimensionamiento de ensanche o reducción de carriles, de espacios de circulación, veredas, edificaciones y cruces peatonales, así como, el enlace con otros medios de transporte estableciendo áreas que permitan la flexibilidad del sistema a la recepción de usuarios: paraderos de buses, alimentadores, cruceros peatonales, ciclovías y sus zonas de parqueo, paraderos de taxis y otros.

Con la implementación de las Líneas del Metro se producirá impactos positivos en la renovación urbana, así como en la movilidad urbana (movilidad sostenible) tanto de la ciudad de Lima como de la Provincia Constitucional del Callao, por lo que es de suma importancia vincular la remodelación de los espacios urbanos y sus equipamientos para privilegiar el desplazamiento hacia sus estaciones.

Retiro del artículo

Durante el debate del proyecto de ley se acordó retirar por mayoría el artículo 6 que hace referencia a las expropiaciones por cuanto no se aprecia un sustento adecuado en la información proporcionada por el Poder Ejecutivo.

e) Prorroga del Decreto de Urgencia 049-2008

De conformidad con la décima disposición complementaria final de la Ley 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicada el 02 diciembre 2013, se prorroga la vigencia del Decreto de Urgencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

La Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas (MEM), a través del Oficio N° 1104-2016-MEM/SEG, remite un proyecto de artículo que permita la prórroga de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 049-2008 hasta el 01 de octubre de 2017, a fin de evitar que los costos marginales del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional — SEIN se eleven, debido a las restricciones existentes en la capacidad del Sistema de Transmisión Eléctrico, originando un incremento en las Tarifas Eléctricas.

El MEM indica que la prórroga solicitada busca asegurar la competitividad de las tarifas eléctricas, de manera que no se vean afectadas ciertas zonas por restricciones en el sistema de transmisión eléctrica. Específicamente en la zona sur del país se ha visto un incremento importante de la demanda en el último año, principalmente por la entrada en operación de grandes proyectos como Las Bambas y Ampliación Cerro Verde, no obstante el sistema de transmisión eléctrica se viene reforzando con la ejecución de la Línea 500 KV Mantaro - Marcona - Montalvo - Socabaya, la cual se estima ingrese a operar en setiembre 2017, por lo que será necesario hacer operar centrales térmicas que usan petróleo diésel, residual y/o carbón, cuyo costo de generación es más elevado.

En consecuencia, al no estar vigente ya el DU 049 - 2008 a partir del 1 de enero de 2017, se presentarán costos marginales elevados en la zona sur del país, con valores que podrían llegar a los 140 US$/MWh y dado que esto se traslada al usuario final, resulta necesario prorrogar la vigencia de este decreto de urgencia.

f) Autorización al Foniprel para culminación de concursos 2012 y 2013

Dirección General de Inversión Pública señala que la Secretaria Técnica del Consejo Directivo del Foniprel ha realizado un análisis de los beneficiados en los concursos Foniprel 2012 y 2013, que cuentan con convenios para el cofinanciamiento de proyectos y que no cumplieron con el plazo establecido para la vigencia del uso de los recursos correspondientes a dicho cofinanciamiento, por lo que, el Foniprel procedió, o bien a suspender el uso de dichos recursos, o a solicitar el extorno de los mismos, los cuales a su vez se encuentran depositados en la cuenta del Fondo. Cabe señalar que, los proyectos antes referidos, actualmente se encuentran en ejecución.

En dicho contexto, la Dirección sugiere la inclusión de un artículo para continuar con los convenios de cofinanciamiento y proceder al cofinanciamiento para la culminación de proyectos en ejecución, correspondientes a los Concursos Foniprel 2012 y 2013, siempre que los recursos extornados se encuentren en la cuenta de dicho Fondo o que su uso se encuentre suspendido por parte del Foniprel como consecuencia del vencimiento de la vigencia de su uso, de conformidad con lo dispuesto en los convenios. Dichos recursos tendrán un tratamiento de acuerdo a la normativa del Foniprel, a los nuevos cronogramas de ejecución que presenten las entidades públicas, conforme a las bases de los concursos Foniprel 2012 y 2013, así como también conforme a los acuerdos del consejo directivo del Foniprel.

Los recursos a ser transferidos ascienden aproximadamente a S/ 67 millones para 130 PIPs, incluyendo el PIP "Amplicación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de las localidades de Andahuaylas y Talavera, provincia de Andahuayas – Apurimac", por S/ 38,1 millones, cuyos recursos fueron extornados al FONIPREL en el 2016.

g) Rectificar el Anexo 3 de la Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) remite una propuesta de artículo que autoriza rectificar el Anexo 3 de la Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, a fin de hacer efectiva la transferencia de partidas aprobada por la referida Ley.

Por error material se consignaron en el citado anexo códigos de ubigeo y denominación de pliegos que no corresponden a las unidades ejecutoras de los proyectos de inversión pública con código SNIP 337937 Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Saneamiento en las Localidades de Ponturco, Pitecc y Arapacancha, distrito de Accomarca - Vilcas Huaman - Ayacucho y 220712 Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Construcción de Alcantarillado en el Centro Poblado de Quiñasi, provincia de Cangallo - Ayacucho.

En el Formato SNIP-03: Ficha de Registro -Banco de Proyectos se ha evidenciado que las unidades ejecutoras de los citados proyectos son la Municipalidad Distrital de Accomarca, con ubigeo 051102 y la Municipalidad Distrital de Totos, con ubigeo 050206, respectivamente y no la Municipalidad Distrital de Tambillo y la Municipalidad Provincial de Cangallo como se consigna en el Anexo 3 de la Ley 30458.

h) El artículo 10 Autorización para destino de recursos de proyectos de inversión pública a cargo de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Con fecha 15 de junio de 2016 se publicó la Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de PIP de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, entre otros. Asimismo, a través del Decreto Supremo 161- 2016-EF, se autorizó una transferencia de partidas a favor de diversos pliegos gobiernos regionales y gobiernos locales, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública, teniendo en consideración lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 de la Ley 30458. *El artículo 3 del Decreto Supremo 161-2016-EF, establece que los recursos transferidos no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales han sido transferidos.*

El Gobierno Regional de Tumbes da cuenta de la situación de controversia del proceso constructivo de la Obra "Instalación de los Servicios de Protección Contra Inundación en el Sector Tamarindo, El Peligro Margen Izquierda del Rio Tumbes Distrito de San Jacinto, Provincia y Departamento de Tumbes"., derivado de los hallazgos del Órgano de Control Internos, conllevando a que el Procurador

Regional del Gobierno Regional de Tumbes, ha interpuesto denuncia penal contra el representante legal del Consorcio Tamarindo y ex servidores del referido Gobierno Regional.

El Gobierno Regional de Huancavelica manifiesta que el proyecto de inversión pública al cual se le transfirieron los recursos mediante el Decreto Supremo 161-2016-EF, actualmente se encuentra en proceso de conciliación del contrato de ejecución por apercibimiento, lo cual limita la continuidad de su ejecución.

El Gobierno Regional de Loreto manifiesta que algunos proyectos de inversión ligados al Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica (PAPE III), al cierre del presente ejercicio muestran saldos presupuestarios que pueden ser reconducidos a otros proyectos del referido Programa.

Conforme con lo manifestado por los pliegos gobiernos regionales mencionados, se aprecia que los recursos transferidos mediante el referido decreto supremo, han sido destinados a proyectos de inversión pública que actualmente se encuentran paralizados por diversos aspectos, solicitándose la posibilidad de poder transferir dichos recursos para la ejecución de otros proyectos de inversión.

En tal sentido, conforme a lo manifestado anteriormente y a efectos de atender lo solicitado por los gobiernos regionales y hacerlo extensivo a los gobiernos locales, se hace necesario emitir una norma de carácter general que permita realizar la transferencia de dichos recursos presupuestarios hacia proyectos de inversión pública que se encuentren en la actualidad factibles para su ejecución. A continuación se muestra el detalle de los saldos y su uso posterior.

Cuadro 1
Uso de Saldos (En soles)

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	SNIP	PROYECTO	DE: PROPUESTA DE ANULACION	A: SNIP	PROYECTO	ESTADO PIP	PROPUESTA DE HABILITACION
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	6357	SISTEMA ELECTRICO RURAL PEBAS	2,397,646	37850	SISTEMA ELECTRICO RURAL DE NAUTA	EN EJECUCION	2,690,028
				37502	SISTEMA ELECTRICO RURAL DE REQUENA	EN EJECUCION	702,818
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	273555	INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL ESCOLARIZADOS EN LOS CENTROS POBLADOS Y SECTORES DE RANTAY, ALTO COMUNCANCHA, ATALLA, COLCCAPATA, CCOLLPAPAMPA, CHALLHUA/PUQUIO, COCHAPAMPA Y LOS ÁNGELES DE IPURPATA DE LOS DISTRITOS DE URCAY Y ANCHONGA, PROVINCIA DE ANGARAES Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	6,066,694	344773	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA PROLONGACIÓN DE JR. HUANCOPA, DISTRITO DE ACORIA - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA	CON EXPEDIENTE TECNICO	550,000
				130771	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE VICUÑAS EN LAS COMUNIDADES ALTO ANCONAS DE LAS PROVINCIAS DE CASTROVIRREYNA, HUAYTARÁ Y HUANCAVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	EN EJECUCION	759,053
				251237	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N 740 DEL DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	CON EXPEDIENTE TECNICO	610,724
				163081	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MIGUEL GRAU SEMINARIO DEL CENTRO POBLADO DE CHAMIJARMA, DISTRITO DE URCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	CON EXPEDIENTE TECNICO	337,394
				19350	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. N 30880 DE LA LOCALIDAD DE VISTA ALEGRE, DISTRITO DE HUANDO, PROVINCIA DE HUANCAVELICA, REGIÓN HUANCAVELICA	EN EJECUCION	986,540
				169308	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN ISIDRO DEL CENTRO POBLADO DE COCHA, DISTRITO DE CASTROVIRREYNA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA - HUANCAVELICA	EN EJECUCION	810,584
				274641	INSTALACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL ESCOLARIZADOS EN LOS CENTROS POBLADOS Y SECTORES DE ANTACANCHA, PAIRAQUILA GRANDE, PUENLONHUVO, ACOMAYO, CARMEN DE MINASCCASA, PUTIA Y S.A. DE TINCOCC ILLPACCO DE LOS DISTRITOS DE ACOBAMBILLA, QUITO ARMA, S.A. OSICANCHA, SANTIAGO DE CHOCORVOS Y S.P. SANGAYAICO DE LA PROVINCIA DE HUANTARA Y DEPARTAMENTO DE	EN EJECUCION	704,719
				169783	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y CAPACIDADES PARA LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN I.E.S.T.P. SAN JOSE - TINTAY, DISTRITO DE TINTAY PUNCU - TAYACAJA - HUANCAVELICA	EN EJECUCION	567,207
				164384	SUSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA N 36508 DE ALLPACHACA – URCAY – ANGARAES – HUANCAVELICA	EN EJECUCION	192,775
				213749	MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS DEL DISTRITO DE URCAY, PROVINCIA DE ANGARAES - HUANCAVELICA	EN EJECUCION	647,820
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	234777	MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN DE LAS CALLES PRINCIPALES DE SURCUBAMBA (CAPITAL DISTRITO DE SURCUBAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA	1,348,135	213749	MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS DEL DISTRITO DE URCAY, PROVINCIA DE ANGARAES - HUANCAVELICA	EN EJECUCION	21,442
				167039	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DE LA I.E. N 36098 - CUYAO, DISTRITO DE HUANDO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	EN EJECUCIÓN	51,271
				78253	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DE PALTARIUM, DISTRITO DE DANIEL HERNANDEZ, TAYACAJA - HUANCAVELICA	EN EJECUCION	1,275,403
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	242182	INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIÓN EN EL SECTOR TAMARINDO, EL PELIGRO MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES	1,456,810	258668	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO, A TRAVES DE LA DOTACION DE MOBILIARIO ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGION TUMBES	CON EXPEDIENTE TECNICO	1,014,685
				127143	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA - LIMITE (RUTA 23 101)	EN EJECUCION	404,125
TOTAL			12,264,685	TOTAL			12,264,685

Fuente: Exposición del Ministro de Economía y Finanzas

i) Uso de recursos de Fondo de las Fuerzas Armadas.

El Ministerio de Defensa (MINDEF) indica que el objetivo de la medida es permitir que las unidades ejecutoras del pliego 026 Ministerio de Defensa puedan hacer uso a las de los recursos logísticos (combustibles, lubricantes y repuestos) que fueron adquiridos y no utilizados al vencimiento de la vigencia del Decreto de Urgencia 004-2015, que dictó medidas para la ejecución de intervenciones ante el período de lluvias 2015 - 2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Estos recursos logísticos (combustibles, lubricantes y repuestos) comprados en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 004-015, no pueden ser destinados a otros fines distintos establecidos en la norma, no obstante, estos insumos que forman parte de las unidades militares no pueden dejar de ser utilizados, por un tema de caducidad de materiales en el caso concreto de

lubricantes y repuestos, así como el requerimiento de continuar con su entrenamiento y operaciones militares según sus planes operacionales respectivos.

La utilización de los recursos logísticos en favor de sus operaciones y acciones militares institucionales permitirá mantener el alistamiento y entrenamiento de las unidades militares involucradas, garantizando de esta forma una intervención eficaz y eficiente, cuando se presenten situaciones como las que originaron la emisión del Decreto de Urgencia 004-2015 u otro suceso que le corresponda intervenir a las Fuerzas Armadas en el territorio nacional según su misión constitucional.

Por otro lado, el MINDEF solicita que se autorice la utilización de los recursos de fondo para las Fuerzas Armadas, asignados para el Fenómeno de El Niño, para atender el pago del servicio de la deuda hasta por la suma de S/. S/ 117.6 millones. Dicha medida se justifica en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el pago del Servicio de Deuda (Bando de la Nación).

j) Autorización de modificaciones presupuestarias por S/. 16.4 millones para el levantamiento de información Línea de Base sobre el abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural.

El Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) indica que conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), desde el año 2015, están efectuando el registro de la información sobre la situación del saneamiento en el ámbito rural respecto a: disponibilidad de sistemas, modelo de gestión, calidad de servicio e infraestructura, con la participación de diferentes marcos de intervención; Núcleo Ejecutor Departamental (NED), Fondo de Estímulo al Desempeño (FED), Sello Municipal (SM), el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) a través del Programa de Incentivos (PI).

Además, el Pliego 037: MVCS ejecuta actividades de programas presupuestales y proyectos, los cuales generan saldos presupuestarios, además algunos proyectos no calificarían para continuidad de inversión en el marco de la Ley de Presupuesto vigente, por tal motivo a fin de optimizar los recursos y no generar mayores gastos al Estado, se propone destinar S/. 16.4 millones para financiar la culminación del levantamiento de información antes mencionados. El MVCS indica que la medida tiene por objetivo financiar la culminación del levantamiento de información, que servirá para establecer la Línea de Base sobre el abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural, mediante la aplicación del "Cuestionario Sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural".

k) Cofopri: prórroga de la vigencia del artículo 2 de la Ley 28923 (vence 11 de diciembre 2016)

La informalidad de la propiedad constituyen uno de los graves problemas que afrontamos como país, producido por diversos factores como el proceso migratorio del campo hacia las grandes ciudades, las denominadas invasiones de terrenos que derivó en un fenómeno social en la década de 1980 y 1990, los altos costos y largos trámites para inscribir un título, entre otros.

Uno de los mecanismos para afrontar la problemática de la informalidad predial fue la innovación de la legislación, mediante un conjunto de normas emitidas al respecto. En este contexto, el 22 de marzo de 1996, se promulgó el Decreto Legislativo 803, Ley de Promoción y Acceso a la propiedad Informal, creó el Organismo de Formalización de la propiedad Informa (COFOPRI) como entidad del Gobierno Nacional, dotada de competencias para realizar procesos de formalización de la propiedad urbana.

El 8 de diciembre de 2006, mediante Ley 28923, se estableció un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos a cargo de COFOPRI, por un plazo de tres años, (hasta diciembre de 2009), plazo que ha sido ampliado sucesivamente por Ley 29320 a dos años adicionales (hasta Diciembre de 2011) y luego por Ley 29802 a cinco años adicionales (hasta diciembre 2016), plazo último que está próximo a vencer.

Sin embargo, según la exposición de motivos del proyecto de Ley, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha solicitado la prórroga del plazo último indicado con el fin de continuar con la ejecución del Programa Presupuestal 058 Acceso de la Población a la Propiedad Predial Formalizada, para cuyo efecto considera necesario ampliar el régimen temporal extraordinario a cargo de COFOPRI hasta el 31 de diciembre de 2017, para formalizar predios urbanos en el marco de lo dispuesto en la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, y la Ley 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios

Se alega que aun cuando COFOPRI ha formalizado y titulado un total de 374,384 predios en el período agosto 2011 a julio 2016, el problema de la informalidad predial aún persiste, y resta por atender un gran número de predios en esta situación, y se requiere atender la proyección estimada de formalizaciones para el año 2017 que abarcarían 75,530 títulos. Esta proyección comparada con la prevista para el 2016 resulta equiparable y por ende susceptible de cumplirse en el año adicional solicitado por el Poder Ejecutivo, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro 2
Cuadro comparativo de atenciones de formalización predial 2016 y 2017

Actividad	Títulos 2016	Títulos 2017
Formalización-titulación masiva de predios	87 416*	67 530
Formalización de programas de vivienda del Estado y urbanizaciones populares	3 000	5 300
Formalización de lotes suspendidas	1 230	2 000
Formalización de lotes en litigio	700	700
Total	**92 346**	**75 530**

*incluye 12 346 títulos relacionados al Decreto legislativo 1202
Fuente: Plan Operativo institucional de COFOPRI año 2016 aprobado por R.M.148-2015-COFOPRI/DE (Portal de COFOPRI) y Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 360/2016-PE.

l) Autorización para usar recursos del proyecto "Creación del servicio cultural de interpretación del patrimonio cultural del Perú a través de un complejo cultural en el

terreno denominado el Chinchorro, ciudad de Arica, provincia de Arica, región de Arica y Parinacota, república de Chile" para financiar proyectos de inversión pública priorizados del Ministerio de Cultura.

Mediante la Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, publicada el 15 de junio de 2016, se autorizó el financiamiento hasta por S/ 19.3 millones para el PIP "creación del servicio cultural de interpretación del patrimonio cultural del Perú a través de un complejo cultural en el terreno denominado El Chinchorro, ciudad de Arica, región Arica y Parinacota, República de Chile".

En el marco de esta ley, a través del Decreto Supremo 161-2016-EF del 22 de junio de 2016, se autoriza una transferencia de partidas a favor del Ministerio de Cultura hasta por SI 19.3 millones para el financiamiento del PIP "creación del servicio cultural de interpretación del patrimonio cultural del Perú a través de un complejo cultural en el terreno denominado El Chinchorro, ciudad de Arica, región Arica y Parinacota, República de Chile".

A la fecha, el Ministerio de Cultura ha determinado que existe una cartera de Proyectos de Inversión Pública que se encuentran en ejecución y que no cuentan con financiamiento, mientras que el mencionado proyecto aún no inicia ejecución, toda vez que el proyecto se encuentra localizado en territorio chileno y presenta limitaciones en la definición de modalidad de ejecución.

El Ministerio de Cultura señala que el objetivo de la medida es autorizar al Ministerio de Cultura para que destine a Proyectos de Inversión prioritarios para el sector, los recursos asignados al PIP 348028, "Creación del servicio cultural de interpretación del patrimonio cultural del Perú a través de un complejo cultural en el terreno denominado el Chinchorro, ciudad de Arica, provincia de Arica, región de Arica y Parinacota, república de Chile", mediante la Ley 30458 "Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos".

En ese sentido, es necesario autorizar al Ministerio de Cultura para que pueda habilitar con los recursos asignados mediante la Ley 30458 y el Decreto Supremo 161-2016-EF, a los proyectos de Inversión pública que son prioritarios para el Sector y, que en algunos casos, se encuentran paralizados, más aun considerando que estos proyectos corresponden a intervenciones en patrimonio cultural, poniendo en riesgo la conservación e inversión realizada en los mismos.

El artículo tiene por objetivo autorizar al Ministerio de Cultura a financiar 16 proyectos en ejecución en las unidades ejecutoras Naylamp, Marcahuamachuco y La Libertad, para la puesta en valor de complejos arqueológicos, entre otros, por un total de hasta S/ 19,4 millones.

m) Modificaciones de la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30372.

Se pretende modificar sexagésima tercera disposición complementaria final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en la cual se ha previsto habilitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa — Fuerza Aérea del Perú y Ejército Peruano, para realizar estudios, ejecutar obras de infraestructura, equipamiento, mantenimiento y otras actividades a cargo de dichas entidades. El objetivo es incluir a la Base Aérea de las Palmas y la Base de la Aviación del Ejército, como beneficiarios del financiamiento para realizar estudios, ejecución, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento establecido en la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. Las modificaciones normativas propuestas se pueden apreciar en el siguiente cuadro comparativo:

Ley 30372, Ley de Presupuesto año fiscal 2016	Proyecto de Ley 360/2016-PE
SEXAGÉSIMA TERCERA. Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2016, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional, a favor del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú y Fuerza Aérea Peruana, y a favor del Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú, para realizar estudios de preinversión y ejecutar obras de infraestructura, realizar el mantenimiento, mejora o rehabilitación y equipamiento, según corresponda, de los Aeródromos de Las Palmas en Lima y Teniente Bergerie en Iquitos, con la finalidad de asegurar la operatividad de dichos Aeródromos. Para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41, el artículo 76 y el artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el párrafo precedente, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último, previa suscripción del convenio respectivo. Para tal efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribe, con el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, los convenios de cooperación interinstitucional necesarios para establecer los alcances de la colaboración entre dichas instituciones.	**SEXAGÉSIMA TERCERA**. Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2016, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, ~~con cargo a su presupuesto institucional~~, a favor del Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea Peruana y Ejército del Perú, ~~y a favor del Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú~~, para elaboración de ~~realizar~~ estudios ~~de preinversión y~~ ejecución de obras de infraestructura, ~~realizar el mantenimiento, mejora o rehabilitación y~~ equipamiento, mantenimiento y otros, según corresponda, ~~de los Aeródromos~~ de la **Base Aérea** de Las Palmas en Lima, Aeródromo Teniente Bergerie en Iquitos, y **Base de la Aviación del Ejército en Chorrillos,** con la finalidad de asegurar la operatividad de dichos **bases aéreas y** aeródromo. Dichas modificaciones se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa, y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último, previa suscripción de convenios de cooperación interinstitucional. Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exonérese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41, el artículo 76 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante decreto supremo 304-2012-EF y sus modificatorias.. La autorización otorgada en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al tesoro público

Según se aprecia en este cuadro y de lo expresado en la Exposición de Motivos del proyecto de Ley del Ejecutivo, se pretende que la referida disposición complementaria final, concebida en su texto original para facilitar estudios de pre inversión, ejecución de obras de infraestructura, mantenimiento, equipamiento y otros aspectos vinculados en los Aeródromos de Las Palmas en Lima y Teniente Bergerie en Iquitos, se amplíe para comprender el financiamiento de mantenimiento, equipamiento y ejecución de obras en el 4to y 5to Escalón de la sede del Batallón de Asalto y Transportes 811 de la Aviación del Ejército, ubicado en el distrito de Chorrillos, así como las obras en la Base de Aviación del Ejército en Chorrillos, solicitado por el Ejército del Perú. Y también incluya el financiamiento del Estudio Técnico para el Plan Maestro de Desarrollo de la Base Aérea Las Palmas, tal como lo requiere la Fuerza Aérea del Perú.

La importancia de esta propuesta tiene su sustento en los convenios ya suscritos entre el MTC y el Ministerio de Defensa, como el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú", mediante el cual el Ejército del Perú entregará temporalmente un área aproximada de 15,000 m2 para ser utilizada en el estacionamiento de aeronaves que operen en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez. Asimismo, el convenio suscrito por ambas instituciones que permitirá que la FAP entregue temporalmente un área aproximada de 40,000 m2, a ser destinadas para con el mismo fin de estacionamiento en dicho Aeropuerto Internacional.

La implementación de estas actividades y proyectos a cargo del Ejército del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú permitirá a dichas entidades implementen infraestructuras indispensables para el cumplimiento de sus funciones, y al mismo tiempo contribuirán a solucionar la problemática de infraestructura del que adolece el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, al permitirse habilitar a favor del MTC un área de terreno cuya extensión total aproximada es de 55 000 m2, a efectos de ser destinada a la realización de actividades complementarias y conexas relacionadas a los servicios aeroportuarios en el citado Aeropuerto Internacional.

Por lo demás, cabe precisar que el proyecto normativo propuesto mantiene contenidos similares en cuanto a precisar que las modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último. Y también mantiene la necesidad legal de exceptuar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de las restricciones señaladas en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41, el artículo 76 y el artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Se precisa que esta norma

n) Financiamiento de las propuestas

Lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público

o) Derogación Ley 30231 y suspender 8.4 del art. 8 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

El Artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo 035-2012-EF, establece medidas preventivas en el manejo de fondos públicos. Dicha disposición establece la suspensión temporal de operaciones en las cuentas bancarias de aquellas unidades ejecutoras o dependencias en las entidades donde surjan situaciones que pongan en riesgo el adecuado uso de fondos públicos; asimismo, dispone que dicha suspensión opera a la solicitud de la Contraloria General de la República, Ministerio de Justicia y Derechos Humano o Ministerio del Interior.

La Ley 30231 - Ley que establece medidas para la cautela del adecuado uso de los recursos públicos en los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como para asegurar la prestación de los servicios a la población, dispuso, entre otros aspectos, la creación de una "unidad ejecutora extraordinaria, transitoria y especial" con el fin de que se mantenga la operatividad, así como la adecuada ejecución del nivel de gasto en aquellas entidades en las cuales operó la suspensión temporal de operaciones en sus cuentas bancarias. La citada Ley también dispuso como se financiaría la citada Unidad Ejecutora.

Asimismo, la Ley bajo comentario estableció que mediante Decreto Supremo se determinaría el pliego del Gobierno Nacional donde se constituiría la unidad ejecutora antes referida. Al respecto se hace presente que de la experiencia obtenida con la suspensión de cuentas que se han dado hasta la fecha y de lo establecido en el Artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería se advierte que la finalidad de dicha norma es que la suspensión de operaciones de cuentas bancarias sea temporal, de modo tal, que no se afecte la operativad de la entidad afectada con tal medida, y en consecuencia, la prestación de los servicios que debe brindar a la población.

Sin embargo, la implementación de la "unidad ejecutora extraordinaria, transitoria y especial" conforme lo establece la Ley 30231, no contribuiría a que dicha medida sea temporal, puesto que para que dicha unidad ejecutora cumpla las funciones asignadas por la citada ley deberá contar con información respecto la gestión de la entidad, asimismo, deberá contar con los recursos necesarios, los cuales deberán ser transferidos por la unidad ejecutora afectada por la medida dispuesta en el Artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, situaciones que ocasionarían que la suspensión de operaciones en las cuentas bancarias se extienda más allá de lo necesario.

De otro lado, se hace presente que mediante Oficio 078/17/02/2016-2017-CR, el Contralor General de la República presentó ante el Congreso de la República diversas propuestas normativas que coadyuven al cumplimiento de sus funciones, entre ellas, un "Proyecto de Ley que faculta a la Contraloría General de la República para disponer la intervención de las entidades por el control gubernamental mediante el ejercicio del control previo y simultáneo" (Proyecto de Ley 26/2016-CG), el cual tiene por objeto establecer medidas para cautelar el

adecuado uso de los recursos públicos en las entidades sujetas al Sistema Nacional de control, mediante la intervención directa del control gubernamental para la verificación de la ejecución de los recursos públicos, sin interrumpir la prestación de los servicios y actividades de las entidades.

De acuerdo con dicha propuesta normativa la intervención temporal dispuesta por la Contraloría General de la República determina la conformación de un equipo de Auditoría que se acredita en la entidad para el ejercicio directo del control previo y/o simultaneo, sobre las operaciones de tesoreria de la entidad. Asimismo dispone que el control previo y/o simultáneo que ejecuta el citado Equipo de Auditoría comprende la verificación del estricto cumplimiento de las normas y disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería y del Sistema Nacional de Presupuesto.

Se hace presente que la finalidad de la creación de la "unidad ejecutora extraordinaria, transitoria y especial" dispuesta por la Ley 30231 es similar a la del Equipo de Auditoria referida en la propuesta normativa presentada por la Contraloria General de la República, por lo que, se considera oportuno apoyar el citado proyecto de Ley promovido por la Contraloria General de la República (Proyecto de Ley 26/2016-CG).

En tal sentido, a fin de no afectar la prestación de servicios que brindan las entidades a la población, y teniendo en cuenta la propuesta normativa presentada por la Contraloría General de la República, se considera necesario derogar Ley 30231, Ley que establece medidas para la cautela del adecuado uso de los recursos públicos en los gobiernos regionales y gobiernos locales así como para asegurar la prestación de los servicios a la población.

Por otro lado, es pertinente indicar que, a través del numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, se establecen algunos impedimentos para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, relacionadas con el financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión pública.

En este sentido, teniendo en consideración dichos impedimentos, y que a través del presente Proyecto de Ley se pretende financiar la ejecución de algunos proyectos de inversión pública por parte del pliegos del Gobiemo Nacional, en los Gobiernos Regionales y Locales, corresponde dejar en suspenso lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley 30099.

IV. CONCLUSIONES

- La propuesta legislativa tiene en su texto normativo diversas acciones que tienen que ver con la ejecución de proyectos de inversión para el año fiscal 2016. Por ejemplo: extender el plazo para transferir recursos destinados para financiar proyectos de inversión destinados para los gobiernos regionales y gobiernos locales que necesitan de un nuevo marco legal para su transferencia, facilitar la ejecución de los convenios de Foniprel 2012 y 2013 a fin de que los pliegos ganadores puedan recibir los desembolsos correspondientes, etc.

- De otro lado, hay proyectos de inversión aprobados en el marco de la Ley 30458, que no se van a ejecutar en lo que resta del año y es necesario destinar estos recursos para otros proyectos que si necesitan recursos para su ejecución.
- Asimismo, en los anexos de la Ley 30458 hay proyectos que es necesario corregir sus códigos de ubicación y denominación de pliegos que no corresponden para efectuar su correcta ejecución. De otro lado, en el marco de esta ley se han transferidos recursos que no se van ejecutar y es necesario destinar estos saldos para otros proyectos de inversión que están habilitados y que deben ser priorizados por el mismo pliego.
- Del mismo modo, se propone la derogación de la Ley 30231, Ley que establece medidas para la cautela del adecuado uso de los recursos públicos en los gobiernos regionales y gobiernos locales así como para asegurar la prestación de los servicios a la población, y también se propone suspender los efectos del numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, con la finalidad que los gobiernos locales y gobiernos regionales que han incumplido con las reglas fiscales puedan firmar convenios por transferencias de recursos.
- Durante el debate se retiró el artículo 6 de la propuesta del Proyecto de Ley 360/2016-PE, referida a incorporar 16 proyectos de inversión a la lista señalada en la quinta disposición complementaria final de la Ley 30025, considerando que no se aprecia un sustento adecuado en la exposición de motivos, ni se ha recibido información adicional para tomar decisión sobre el tema.

V. RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el inciso b) Artículo 70 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda aprobar el dictamen recaído en los proyectos de ley 360/2016-PE y 68/2016-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley Siguiente:

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS PRIORITARIAS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para el financiamiento de proyectos de inversión pública y dictar otras medidas prioritarias.

Artículo 2. Transferencias de recursos para proyectos de inversión

2.1. Autorízase, en el año fiscal 2016, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio, con el fin de financiar la ejecución de proyectos de inversión pública.

En el caso del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente párrafo también pueden financiar acciones de mantenimiento, para cuyo efecto dicho pliego queda exonerado de lo establecido en el literal c), párrafo 41.1 del artículo 41 y del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de lo establecido en el párrafo 9.7 del artículo 9 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

2.2. En el caso del financiamiento de proyectos de inversión pública con cargo a las modificaciones presupuestarias autorizadas en el párrafo precedente 2.1, también pueden efectuarse con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, siempre que se trate de los recursos a que se refiere el párrafo 14.6 del artículo 14 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

2.3. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente artículo, solo se autorizan hasta el 30 de noviembre del año 2016, debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro del plazo establecido por el presente numeral. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de noviembre de 2016.

Dicho plazo se aplica también a las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, que se autorizan en el marco del párrafo 80.2 del artículo 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.4. Excepcionalmente, en el caso de que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas de saneamiento, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto

supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del tesoro público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Adicionalmente, de forma excepcional, en caso de que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas del Estado bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), los recursos se transfieren financieramente, a través de decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del tesoro público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y pueden ser considerados aporte de capital del Estado, emitiéndose las acciones correspondientes en el marco de la Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

En el caso de los proyectos de inversión pública en saneamiento que los gobiernos regionales o los gobiernos locales ejecuten en el ámbito de una entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), los recursos previstos para su supervisión son transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) a esta última, conforme al mecanismo previsto en el primer párrafo del presente numeral. La EPS debe supervisar la ejecución del proyecto de inversión pública e informar trimestralmente al MVCS.

2.5. Previamente a la transferencia de recursos, en el caso de los proyectos de inversión pública, estos deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, o con el registro de variaciones en la fase de inversión, o con el registro de la verificación de viabilidad, en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a los que se refiere la Directiva 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral 003-2011-EF-68.01 y modificatorias. En el caso de los proyectos de inversión pública que no cuenten con el estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa solo para financiar estas finalidades, y solo deben contar con viabilidad en el marco del SNIP.

2.6. Cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública o acciones de mantenimiento, según corresponda, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente. En el citado convenio se establecerá, además, para el caso de recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, la responsabilidad por parte del titular del pliego receptor de las transferencias, respecto de la correcta utilización de los recursos transferidos, no siendo aplicable el artículo 26 de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.

Las entidades receptoras de las transferencias informarán a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos, el avance físico y financiero, así como los informes de supervisión, sobre la ejecución del proyecto o acciones de mantenimiento, según corresponda.

2.7. Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco del presente artículo emiten un informe técnico sobre los resultados obtenidos por su aplicación, sobre la contribución en la ejecución de los proyectos de inversión pública financiados y acciones de mantenimiento, sobre los resultados del seguimiento y el avance del proyecto y acciones de mantenimiento. Este informe se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta febrero de 2017.

2.8. Las entidades del Gobierno Nacional que transfieren recursos a los gobiernos regionales o a los gobiernos locales para la ejecución de proyectos de inversión pública o acciones de mantenimiento, en el marco del presente artículo, deben considerar en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la continuidad de la ejecución de dichos proyectos de inversión pública y las acciones de mantenimiento, según corresponda, hasta su culminación.

Artículo 3. Transferencia de recursos no certificados

Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el año fiscal 2016, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 44 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que no hayan sido certificados al 15 de noviembre de 2016.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el párrafo precedente, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 4. Transferencias financieras a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima

Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el año fiscal 2016, para realizar transferencias financieras a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, hasta por el monto de S/ 89 200 000,00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para contribuir al financiamiento para la elaboración de estudios de preinversión y/o la ejecución de obras de infraestructura vial urbana vinculados al desarrollo integral de los sistemas de transporte masivo de la ciudad de Lima Metropolitana en el marco del convenio suscrito el 2015.

Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, se exceptúa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de lo dispuesto en los artículos 76 y 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La autorización otorgada en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 5. Financiamiento para proyectos de inversión pública del sector Transportes y Comunicaciones

Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el año fiscal 2016, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por el monto de S/ 84 471 180,00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos transferidos mediante el Decreto Supremo 161-2016-EF, destinados al financiamiento del proyecto de inversión pública "Construcción de la Carretera Bellavista - Mazan - Salvador - El Estrecho" de código SNIP 396, en el Anexo 1 de la Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.

Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente artículo se orientan al financiamiento de los siguientes proyectos de inversión pública:

- Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Huancavelica - Lircay, con Código SNIP 73004.
- Construcción y mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, con Código SNIP 3272.
- Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Huaura - Sayán – Churín, con Código SNIP 34470.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones estará a cargo del financiamiento de la continuidad de los referidos proyectos de inversión pública hasta su culminación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 6. Prórroga del Decreto de Urgencia 049-2008

Prorrógase la vigencia del Decreto de Urgencia 049-2008, hasta el 01 de octubre de 2017.

Artículo 7. Autorización a FONIPREL

Autorízase de manera excepcional al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), creado en la Ley 28939 e implementado mediante la Ley 29125, a retirar la suspensión previamente efectuada sobre los recursos entregados y suspendidos como consecuencia de la pérdida de vigencia de su uso, o a entregar el monto restante de cofinanciamiento con recursos procedentes de los extornos realizados previamente en razón a los convenios suscritos y que se encuentren en la cuenta del referido fondo, según corresponda, a efectos de dar continuidad a los convenios para el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública correspondientes a los concursos de los años 2012 y 2013 de dicho fondo, siempre que dichos proyectos se encuentren en ejecución, incluyendo la prórroga del plazo del uso de los recursos correspondientes al cofinanciamiento del fondo.

El Consejo Directivo del FONIPREL debe aprobar los nuevos cronogramas de ejecución que presenten los gobiernos regionales y gobiernos locales respectivos, previo a la autorización para la disposición de los recursos mencionados en el párrafo precedente.

Lo dispuesto en el presente artículo, se regula conforme a las normas del FONIPREL, a las Bases del Concurso FONIPREL 2012 y 2013, según corresponda, y a los referidos convenios, en los aspectos que resulten de aplicación, así como conforme a los acuerdos que para tales fines pudiera tomar el Consejo Directivo del FONIPREL.

Artículo 8. Autorización para destino de recursos de proyectos de inversión pública a cargo de gobiernos locales

Dispónese que los recursos transferidos mediante el artículo 7 de la Ley 30458, a favor de la Municipalidad Distrital de Tambillo, para el financiamiento del proyecto de inversión pública "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Saneamiento en las localidades de Ponturco, Pitecc y Arapacancha, Distrito de Accomarca - Vilcas Huamán - Ayacucho", con código SNIP 2300705, y a favor de la municipalidad provincial de Cangallo, para el financiamiento del proyecto de inversión pública "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua potable y Construcción de Alcantarillado en el Centro Poblado de Quiñasi, Distrito de Totos, provincia de Cangallo - Ayacucho", con código SNIP 2226149; se transfieren a favor de la municipalidad distrital de Accomarca y municipalidad distrital de Totos, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	SNIP	CODIGO DGPP	PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MONTO 2016
GOBIERNOS LOCALES					329,279,866
051102 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACCOMARCA					2,559,669
	337937	2300705		AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE PONTURCO, PITECC Y ARAPACANCHA, DISTRITO DE ACCOMARCA-VILCAS HUAMAN- AYACUCHO	2,559,669
050206 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOTOS					1,457,254
	220712	2226149		MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE QUIÑASI, DISTRITO DE TOTOS, PROVINCIA DE CANGALLO – AYACUCHO	1,457,254

Artículo 9. Autorización para destino de recursos de proyectos de inversión pública a cargo de gobiernos regionales y gobiernos locales

Autorízase a los pliegos gobiernos regionales y gobiernos locales habilitados con la transferencia de partidas autorizada mediante el Decreto Supremo 161-2016-EF, al amparo del artículo 1 de la Ley 30458, a destinar los recursos transferidos para el financiamiento de proyectos de inversión pública priorizados por dichos pliegos, siempre que cuenten con saldos disponibles, conforme a los supuestos establecidos en el párrafo 3.7 del numeral 3 de la Resolución Directoral 002-2016-EF/50.01, modificada por la Resolución Directoral 009-2016-EF/50.01 y que los proyectos de inversión pública a ser financiados cumplan con lo dispuesto en los literales a) y b) del párrafo 3.8 del numeral 3 de la referida Resolución Directoral.

Artículo 10. Autorización de uso de recursos del Fondo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional

Autorízase a las unidades ejecutoras del Pliego 026 Ministerio de Defensa que recibieron recursos con cargo al Fondo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en el marco del artículo 10 del Decreto de Urgencia 004-2015, para las operaciones de preparación y respuesta ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, a lo siguiente:

a) Hacer uso de los recursos logísticos (combustibles, lubricantes y repuestos) adquiridos y no utilizados al vencimiento de la vigencia del Decreto de Urgencia 004-2015, a favor de sus operaciones y acciones militares institucionales.
b) Destinar los recursos al pago del Servicio de Deuda del Ministerio de Defensa. Para tal efecto, exceptúase a dicho Ministerio de lo establecido en el artículo 80 de la Ley 28411,

Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 11. Autorización de modificaciones presupuestarias para el levantamiento de información Línea de Base sobre el abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para realizar en el presente año fiscal modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 16 464 530,00 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los gobiernos regionales, para culminar el levantamiento de información que servirá para establecer la Línea de Base sobre el abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural, mediante la aplicación del "Cuestionario Sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el párrafo precedente, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y del ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de éste último.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, exceptúase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de las limitaciones establecidas en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 y del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo 304-2012-EF y sus modificatorias, y de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 12. Prórroga de la vigencia del artículo 2 de la Ley 28923

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2017 el plazo a que se refiere el artículo 2 de la Ley 28923, Ley que establece el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, modificado por la Ley 29320, Ley que modifica el artículo 21 de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, y ampliado por la Ley 29802, Ley que amplía la vigencia del régimen extraordinario al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), prevista en la Ley 28923, exonera el pago de tasas u otros cobros y otorga facultades excepcionales en materia de formalización en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, el cual comienza a computarse inmediatamente después del plazo actualmente vigente, a fin de continuar con las labores de formalización de la propiedad predial urbana que permite el reforzamiento de la formalidad en el Perú.

Artículo 13. Autorización para financiar proyectos de inversión pública priorizados del Ministerio de Cultura

Dispónese que los recursos destinados al financiamiento del proyecto de inversión pública "Creación del servicio cultural de interpretación del patrimonio cultural del Perú a través de un complejo cultural en el terreno denominado el Chinchorro, Ciudad de Arica, Provincia de Arica, Región Arica y Parinacota, República de Chile" con código SNIP 348028 por el monto de S/. 19 386 200,00 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) asignado al Pliego Ministerio de Cultura, mediante el literal a) del artículo 1 de la Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de Desastres Naturales, pueden financiar proyectos de inversión pública priorizados por dicho sector.

El Ministerio de Cultura estará a cargo del financiamiento de la continuidad de los referidos proyectos de inversión pública, hasta su culminación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 14. Modificación de la sexagésima tercera disposición complementaria final de la Ley 30372.

Modifícase la sexagésima tercera disposición complementaria final de la Ley 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme al siguiente texto:

"Sexagésima tercera.

Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2016, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú y Ejército del Perú, para la elaboración de estudios, ejecución de obras de infraestructura, equipamiento, mantenimiento y otros, según corresponda, de la Base Aérea de Las Palmas en Lima, Aeródromo Teniente Bergerie en Iquitos y Base de la Aviación del Ejército en Chorrillos, con la finalidad de asegurar la operatividad de dichas bases aéreas y aeródromo. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Defensa y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último, previa suscripción de convenios de cooperación interinstitucional.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exonérese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de las limitaciones establecidas en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41, el artículo 76 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF, y sus modificatorias.

La autorización otorgada en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al tesoro público"

Artículo 15. Financiamiento

Lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Déjase en suspenso lo establecido en el párrafo 8.4 del artículo 8 de la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, para efectos de la aplicación de lo establecido en el artículo 2 de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derógase la Ley 30231, Ley que establece medidas para la cautela del adecuado uso de los recursos públicos en los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como para asegurar la prestación de los servicios a la población.

Dese cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 27 de octubre de 2016

Chacón De Vettori, Cecilia Isabel
Presidenta

Olaechea Álvarez Calderón Pedro Carlos
Vicepresidente

Espinoza Cruz, Marisol
Secretaria

Aráoz Fernández, Mercedes Rosalba

Castro Bravo, Jorge Andrés

Cuadros Candia, Nelly Lady

Dipas Huamán, Joaquín

Domínguez Herrera, Carlos Alberto

García Belaúnde, Víctor Andrés

Herrera Arévalo, Marita

Lizana Santos, Mártires

Monterola Abregu Wuilian Alfonso

Pacori Mamani, Oracio Ángel

Pariona Galindo, Federico

Reátegui Flores, Rolando

Rodriguez Zavaleta, Elías

Segura Izquierdo, César Antonio

Tucto Castillo, Rogelio Robert

Ushñahua Huasanga, Glider Agustin

Ventura Angel, Roy Ernesto

Villanueva Arévalo, César

Violeta López, Gilbert Félix

Congresistas Accesitarios

Acuña Núñez, Richard Frank

Aguilar Montenegro, Wilmer

Alcalá Mateo, Percy Eloy

Apaza Ordóñez, Justiniano Rómulo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 360/2016-PE, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS PRIORITARIAS; Y 68/2016-CR, QUE PROPONE ESTABLECER NUEVO PLAZO CON EL FIN DE AUTORIZAR A LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL PARA APROBAR TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA.

Aramayo Gaona, Alejandra

Arce Cáceres, Richard

Arimborgo, Guerra Tamar

Ávila Rojas, Lucio

Bartra Barriga, Rosa María

Becerril Rodríguez, Héctor Virgilio

Beteta Rubín, Karina Juliza

Bocangel Weydert, Guillermo Augusto

Canzio Álvarez, Mario José

Castro Grández, Miguel Antonio

Cevallos Flores, Hernando Ismael

Dávila Vizcarra, Sergio Francisco Félix

Del Águila Cárdenas, Juan Carlos

Del Castillo Gálvez, Jorge Alfonso A.

Elías Ávalos, Miguel Ángel	Figueroa Minaya, Modesto
Flores Vílchez, Clemente	Galván Vento, Clayton Flavio
García Jiménez, Maritza Matilde	Glave Remy, Marisa
Guía Pianto, Moisés Bartolome	Heresi Chicoma, Saleh Carlos Salvador
Lapa Inga, Zacarías Reymundo	Lazo Julca, Israel Tito
Letona Pereyra, María Úrsula Ingrid	Mamani Colquehuanca, Moises
Martorell Sobero, Guillermo Hernán	Melgarejo Páucar, María Cristina
Montenegro Figueroa, Gloria Edelmira	Palma Mendoza, José Marvín
Ponce Villareal de Vargas, Yesenia	Quintanilla Chacón, Alberto Eugenio

Ramírez Gamarra, Oslas	Ramírez Tandazo, Bienvenido
Román Valdivia, Miguel	Salaverry Villa, Daniel Enrique
Salazar Miranda, Octavio Edilberto	Schaefer Cuculiza, Karla Melissa
Takayama Jiménez, Liliana Milagros	Tapia Bernal, Segundo Leocadio
Ticlla Rafael, Carlos Humberto	Trujillo Zegarra, Gilmer
Tubino Arias Schreiber, Carlos M.	Vásquez Sánchez, César Henry
Vergara Pinto, Edwin	Villanueva Mercado, Armando

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 octubre de 2016

Se acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Descentralización (respecto del Proyecto de Ley 360), el plazo de publicación en el portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Presupuesto y la ampliación de agenda.----------

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de octubre de 2016

Fue aprobado el texto sustitutorio propuesto en el dictamen de la Comisión de Presupuesto por 92 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.----------

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.-----

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Séptima Sesión Ordinaria (continuación)
Lima. 27 de Octubre de 2016
Hora 09: 00 hrs.
Sala Miguel Grau –Palacio Legislativo

	1.- CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL **Fuerza Popular** **PRESIDENTA** .....
	2.- OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos por el Kambio **VICE-PRESIDENTE** .....
	3.- ESPÍNOZA CRUZ, MARISOL Alianza para el Progreso **SECRETARIA** .....

MIEMBROS TITULARES

	4.- ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA Peruanos por el Kambio .....
	5.- CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS Frente Amplio .....

43

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Séptima Sesión Ordinaria (continuación)

Lima. 27 de Octubre de 2016

Hora 09: 00 hrs.

Sala Miguel Grau –Palacio Legislativo

	6.- CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular .....
	7.- DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular .....
	8.- DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular .....
	9.- GARCÍA BELAÚNDE, VICTOR ANDRÉS Acción Popular .....
	10.- HERRERA ARÉVALO, MARITA Fuerza Popular .....
	11.- LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular .....
	12.- MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular .....

44

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Séptima Sesión Ordinaria (continuación)

Lima. 27 de Octubre de 2016

Hora 09: 00 hrs.

Sala Miguel Grau -Palacio Legislativo

	13. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL Frente Amplio .....
	14. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular .....
	15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular .....
	16. RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS NICOLAS Célula Parlamentaria Aprista .....
	17. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular .....
	18. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio .....

45

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Séptima Sesión Ordinaria (continuación)
Lima. 27 de Octubre de 2016
Hora 09: 00 hrs.
Sala Miguel Grau -Palacio Legislativo

	19. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular .....
	20. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular .....
	21. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos por el Kambio .....
	22. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR Alianza para el Progreso .....

46

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Séptima Sesión Ordinaria (continuación)
Lima. 27 de Octubre de 2016
Hora 09: 00 hrs.
Sala Miguel Grau –Palacio Legislativo

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. **ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK** Alianza para el Progreso .....
	2. **AGUILAR MONTENEGRO, WILMER** Fuerza Popular .....
	3. **ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY** Fuerza Popular .....
	4. **APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO** Frente Amplio .....
	5. **ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA** Fuerza Popular .....
	6. **ARCE CÁCERES, RICHARD** Frente Amplio .....

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Séptima Sesión Ordinaria (continuación)
Lima. 27 de Octubre de 2016
Hora 09: 00 hrs.
Sala Miguel Grau –Palacio Legislativo

	7. **ARIMBORGO GUERRA, TAMAR** Fuerza Popular .....
	8. **ÁVILA ROJAS, LUCIO** Fuerza Popular .....
	9. **BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA** Fuerza Popular .....
	10. **BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO** Fuerza Popular .....
	11. **BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA** Fuerza Popular .....
	12. **BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO** Fuerza Popular .....
	13. **CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ** Frente Amplio .....

48

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Séptima Sesión Ordinaria (continuación)

Lima. 27 de Octubre de 2016

Hora 09: 00 hrs.

Sala Miguel Grau -Palacio Legislativo

	14. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular .....
	15. CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL Frente Amplio .....
	16. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos por el Kambio .....
	17. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular .....
	18. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista .....
	19. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular .....

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Séptima Sesión Ordinaria (continuación)

Lima. 27 de Octubre de 2016

Hora 09: 00 hrs.

Sala Miguel Grau -Palacio Legislativo

	20. **FIGUEROA MINAYA, MODESTO** Fuerza Popular .....
	21. **FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE** Peruanos por el Kambio .....
	22. **GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO** Fuerza Popular .....
	23. **GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE** Fuerza Popular .....
	24. **GLAVE REMY, MARISA** Frente Amplio .....
	25. **GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME** Peruanos por el Kambio .....
	26. **HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR** Peruanos por el Kambio .....

50

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Séptima Sesión Ordinaria (continuación)

Lima. 27 de Octubre de 2016

Hora 09: 00 hrs.

Sala Miguel Grau -Palacio Legislativo

	27. **LAPA INGA, ZACARIAS REYMUNDO** Frente Amplio .....
	28. **LAZO JULCA, ISRAEL TITO** Fuerza Popular .....
	29. **LETONA PEREYRA, MARIA URSULA INGRID** Fuerza Popular .....
	30. **MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS** Fuerza Popular .....
	31. **MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN** Fuerza Popular .....
	32. **MELGAREJO PÁUCAR, MARIA CRISTINA** Fuerza Popular .....

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Séptima Sesión Ordinaria (continuación)

Lima. 27 de Octubre de 2016

Hora 09: 00 hrs.

Sala Miguel Grau -Palacio Legislativo

	33. **MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA** Alianza para el Progreso .....
	34. **PALMA MENDOZA, JOSÉ MARVÍN** Fuerza Popular .....
	35. **PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA** Fuerza Popular .....
	36. **QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO** Frente Amplio .....
	37. **RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS** Fuerza Popular .....
	38. **RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO** Fuerza Popular .....

52

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Séptima Sesión Ordinaria (continuación)
Lima. 27 de Octubre de 2016
Hora 09: 00 hrs.
Sala Miguel Grau -Palacio Legislativo

	39. **ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL** Acción Popular .....
	40. **SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE** Fuerza Popular .....
	41. **SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO** Fuerza Popular .....
	42. **SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA** Fuerza Popular .....
	43. **TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS** Fuerza Popular .....
	44. **TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO** Fuerza Popular .....

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Séptima Sesión Ordinaria (continuación)

Lima. 27 de Octubre de 2016

Hora 09: 00 hrs.

Sala Miguel Grau -Palacio Legislativo

	45. TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO Fuerza Popular .....
	46. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular .....
	47. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO DEL CARMEN Fuerza Popular .....
	48. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY Alianza para el Progreso .....
	49. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular .....
	50. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO Acción Popular .....